



PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Circular 1/2019. Normas generales para la producción de ganado ecológico.
(Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo y Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión)

El objetivo de este documento, es mejorar la interacción entre los ganaderos ecológicos y la Autoridad de Control y además, facilitar unas pautas para el correcto cumplimiento de la normativa de agricultura y ganadería ecológica, regulada por el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y el Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión.

¹Conversión a Ecológico.

No se comercializarán animales como ecológicos hasta finalizar un periodo de conversión establecido en el artículo 25 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre. *(Este periodo, será como mínimo de 12 meses en el caso de los bovinos de carne y seis meses en el caso de los pequeños rumiantes, los cerdos y los animales para la producción de leche)*

No obstante, en el caso de nueva inscripción de pastos y ganado, el período total de conversión combinado para los animales existentes y su progenie, los pastos o cualquier parcela utilizada para la alimentación animal, será de al menos, 24 meses.

²Alimentación

En el caso de los herbívoros, se basarán en la utilización máxima de los pastos, conforme a la disponibilidad de los mismos y al menos, un 60 % de la materia seca que componga la ración diaria de los herbívoros, estará constituido de forrajes comunes, frescos, desecados o ensilados.

Deberán añadirse forrajes comunes, frescos, desecados o ensilados a las raciones diarias de los cerdos y de las aves de corral.

Los alimentos deberán proceder de la propia explotación o de otras explotaciones ecológicas con certificado en vigor. En caso de compra de productos ecológicos deberá garantizar mediante facturas y/o albaranes de compra, a nombre del operador, la naturaleza y cantidad de producto ecológico adquirido. *(Véase apartado de siembra).*

Por su parte, los mamíferos jóvenes deberán ser alimentados a base de leche materna, con preferencia sobre la leche natural, durante un período mínimo de 3 meses para los bovinos, de 45 días para las ovejas y las cabras y de 40, días para los cerdos.

³Normas de alojamiento del ganado

El ganado tendrá acceso permanente a zonas al aire libre.

La densidad de animales en los edificios deberá ser compatible con la comodidad y el bienestar de los animales y necesidades. *(El anexo III del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre establece las superficies mínimas).*

¹ Artículo 38 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre

² Artículo 19 y 20 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

³ Artículo 10 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

4Carga ganadera

El nº de animales será limitado con objeto de minimizar el sobrepastoreo, la erosión y la contaminación por nitratos. *(Para el cálculo de la carga ganadera, se toma como referencia las cifras recogidas en el anexo IV del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre).*

5Manejo de los animales

Además de la aplicación y cumplimiento de todas las normas vigentes generales en materia de bienestar animal, las técnicas de manejo ecológico del ganado, se tendrán en cuenta, las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales domésticos, con el objetivo de evitar a los animales todo dolor o padecimiento innecesario.

No se podrá tener ganado ecológico y convencional de la **misma especie**, en la misma explotación.

El ganado se mantendrá siempre separado de otro tipo de ganado convencional. (En la explotación podrá haber ganado no ecológico siempre que se críe en edificios y parcelas que estén claramente separados de las unidades dedicadas a la producción ecológica y además, se críen **especies distintas** de las incluidas en producción ecológica.)

El ganado Ecológico, sólo podrá pastar en parcelas de cultivo y de pasto inscritas en los registros correspondientes de la Autoridad de Control o en otro organismo de certificación de agricultura ecológica.

Se podrá autorizar por la Autoridad de Control **previa solicitud**, la introducción de animales criados de forma no ecológica en pastos ecológicos, (por ejemplo: montaneras) por un periodo limitado al año y estando los animales no ecológicos, separados físicamente en todo momento de los animales ecológicos.

La reproducción se realizará por métodos naturales, estando permitida la inseminación artificial, sin la utilización de hormonas. No se utilizarán otras formas de reproducción artificial, como la clonación o la transferencia de embriones.

El atado y aislamiento de animales está prohibido, salvo justificación por razones de seguridad, bienestar o veterinarias. Prohibida la mutilación. *(Salvo las excepciones indicadas en el artículo 18 del Reglamento 889/2019 de la Comisión, relativas a la castración).*



En la agricultura ecológica no podrán efectuarse de manera rutinaria operaciones como la colocación de gomas en el rabo de las ovejas, el corte del rabo, el recorte de dientes o del pico y el descuerne... Sin embargo, la autoridad competente podrá autorizar algunas de estas operaciones caso por caso y **previa solicitud** del Ganadero Ecológico por motivos de seguridad o si están destinadas a mejorar la salud, el bienestar o la higiene del ganado.

⁴ Artículo 15 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

⁵ Artículo 17, 18 y 23 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

6 Limpieza y desinfección

Para limpiar y desinfectar los locales, instalaciones y utensilios ganaderos, sólo podrán utilizarse los productos que aparecen recogidos en el anexo VII Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

Podrán utilizarse rodenticidas (únicamente en trampas) y los productos recogidos en el anexo II del mismo Reglamento, para eliminar insectos y otras plagas de los locales y demás instalaciones en las que se mantenga el ganado.

7 Profilaxis y tratamientos veterinarios

En los tratamientos preventivos está prohibido el empleo de medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o de antibióticos. También está prohibido, el empleo de sustancias para estimular el crecimiento.

Se dará preferencia a los tratamientos con **productos fitoterapéuticos y homeopáticos**, los oligoelementos y a los productos recogidos en el anexo V, parte 3, y en el anexo VI, parte I. I del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.



Si la aplicación de las medidas mencionadas, no resulta eficaz para curar una enfermedad o lesión y es imprescindible administrar un tratamiento que evite sufrimientos o trastornos a los animales, podrán utilizarse medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos **bajo la responsabilidad de un veterinario**. Para estos tratamientos, **se duplicará el tiempo legal de espera** para comercializar como ecológicos, los productos obtenidos de los animales tratados.



Dichos tratamientos deberán comunicarse a la Autoridad de Control antes de que el ganado o los productos animales, se comercialicen como ecológicos. Los animales sometidos a tratamiento se identificarán claramente, los animales grandes individualmente, y las aves de corral, los animales pequeños y las abejas, individualmente o por lotes.

Cuando un animal o un grupo de animales reciban más de tres tratamientos con medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos en un período de 12 meses (o más de un tratamiento si su ciclo de vida productiva es inferior a un año), los animales o los productos derivados de los mismos, no podrán venderse como productos ecológicos y los animales deberán someterse a los períodos de conversión.

Se permitirán los tratamientos inmunológicos (vacunaciones), los antiparasitarios incluidos en programas sanitarios obligatorios y los relacionados con los programas de erradicación obligatoria. Incluyendo toda la información relativa a los tratamientos realizados en sus registros.

8 Procedencia de los animales Si el ganado procede de fuera de la explotación y es ecológico, deberá cerciorarse de que la explotación de procedencia tiene **certificado ecológico en vigor** (pudiendo solicitar información del Registro de Operadores

⁶ Artículo 23 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

⁷ Artículo 23 y 24 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

⁸ Artículo 8 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica). En este caso, no necesita autorización previa.

Para la entrada de ganado convencional, se tendrá en cuenta lo mencionado en el artículo 9 del reglamento 889/2008 y **siempre con autorización previa** a la Autoridad de Control. Esos animales y sus productos podrán considerarse ecológicos tras superar el período de conversión.

Para seleccionar las razas o las estirpes se tendrá en cuenta la capacidad de los animales para adaptarse a las condiciones del entorno, su vitalidad y resistencia a las enfermedades. Dando preferencia a las razas y estirpes autóctonas.

9 Prohibiciones específicas

- ❖ Prohibida la alimentación forzada.
- ❖ Prohibido el uso de OMG (Organismos Modificados Genéticamente).

10 Visitas de control.

El organismo o la autoridad de control efectuarán como mínimo, una visita anual y si es necesario, ésta visita se llevarán a cabo, sin previo aviso.



Se podrá tomar muestras para la detección de productos no autorizados en la producción ecológica o para comprobar, si se han utilizado técnicas de producción no conformes con las normas de producción ecológicas.

11 Identificación de los animales

Los animales deberán identificarse de manera permanente, mediante las técnicas adecuadas a cada especie, individualmente en el caso de los mamíferos grandes, e individualmente o por lotes, en el caso de las aves de corral y los pequeños mamíferos.

12 Registro y trazabilidad.

❖ De los animales.

Los datos de los animales deberán compilarse en un registro y estar siempre a disposición de los organismos y autoridades de control en la sede de la explotación. En estos registros, destinados a proporcionar una descripción completa del modo de gestión del rebaño, deberá constar como mínimo la siguiente información:

- a) **Registro de los animales**, incluyendo:
 - las llegadas de animales: origen y fecha de llegada, período de conversión, marca de identificación e historial veterinario;
 - las salidas de animales: edad, número de cabezas, peso en caso de sacrificio, marca de identificación y destino;
 - las posibles pérdidas de animales y su justificación;
- b) **Registro de alimentación**, donde debe registrar:
 - tipo de alimentos, incluidos los complementos alimenticios;

⁹ Artículo 9 del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo y artículo 19 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

¹⁰ Artículo 65 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

¹¹ Artículo 75 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

¹² Artículo 76 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

- la proporción de los distintos ingredientes de la ración;
- c) **Registro de tratamientos veterinarios:**
 - Un registro que recogerá la naturaleza del producto utilizado en el tratamiento; indicación de las sustancias farmacológicas activas que contiene y método de administración, incluyendo además;
 - las recetas del facultativo para los cuidados veterinarios, con justificación y tiempos de espera impuestos antes de la comercialización de los productos animales etiquetados como ecológicos.

Se deberá disponer de los siguientes documentos, cuando proceda, a nombre del operador ecológico:

- Documentos de traslado de los animales (Guías de entrada y salida).
- Tratamientos veterinarios y recetas veterinarias.
- Facturas de los alimentos y certificado ecológico del vendedor.
- Gestión de Cadáveres (Ej. Hojas de recogida de cadáveres).

❖ **De producción Vegetal.**

No será obligatorio cuando sólo exista aprovechamiento de los pastos a diente por el ganado y no existiendo cosechas, siembras, fertilizaciones, o tratamientos fitosanitarios.

Los datos de la producción vegetal deberán compilarse en un registro (*) y estar siempre a disposición de los organismos o autoridades de control en los locales de la explotación. Además de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento 889/2008 de la Comisión, en dicho registro, deberá figurar al menos, la siguiente información:

- a) con respecto al uso de fertilizantes: la fecha de aplicación, el tipo y cantidad de fertilizante y las parcelas afectadas;
- b) con respecto a la utilización de productos fitosanitarios: la fecha y el motivo del tratamiento, el tipo de producto y el método de tratamiento;
- c) con respecto a la compra de insumos agrícolas: la fecha, el tipo y la cantidad de producto adquirido;
- d) con respecto a la cosecha: la fecha, el tipo y la cantidad de la producción comercializada como ecológico y/o de conversión por separado.

Se deberán guardar facturas y albaranes a nombre del Operador Ecológico, al menos durante 5 años, que justifiquen la trazabilidad de los datos registrados que pueden ser requeridos por la Autoridad de Control

(*)Modelo de Cuaderno de Explotación y Trazabilidad Agraria de la página de la Junta de Extremadura: <http://www.juntaex.es/con03/cuaderno-de-explotacion>

¹³**Siembra**

Los cambios de cultivo se deberán comunicar con al menos 20 días de antelación a la autoridad de control.

Deberá utilizar semilla de procedencia ecológica, el operador deberá cerciorarse de la procedencia de la misma. Cuando no exista disponibilidad de semilla ecológica podrá solicitar la utilización de semilla convencional para la siembra de parcelas inscritas en

¹³ Artículo 19 y 45 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

producción ecológica. Para solicitar dicha autorización, presentará la siguiente documentación a la Autoridad de Control:

- a) Especie, variedad, dosis de siembra y superficie a sembrar, indicando:
 - término municipal, polígono, parcela y recinto, así como;
 - un croquis en caso de que no se siembre el recinto entero.
- b) Procedencia de la semilla (*justificada documentalmente*).
- c) Certificado de la empresa que ha producido la semilla, donde ha de constar que no está tratada ni modificada genéticamente.

La **semilla de autoconsumo** tendrá consideración de semilla ecológica, siempre que el titular tenga el cultivo certificado y que antes de la siembra, remita a la Autoridad de Control la información relacionada con la especie, variedad, dosis de siembra) y superficie a sembrar; (*indicando: término municipal, polígono, parcela y recinto sembrado*). Podrá consultar las semillas ecológicas en la página del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación: <https://www.mapa.gob.es/app/EcoSem/consultasemillas.aspx>¹⁵

Comercialización

Los productos producidos durante el periodo de conversión se venderán como convencionales.

La edad mínima para poder comercializar los animales será de 3 meses para los bovinos, de 45 días para ovino y caprino y de 40 días para el porcino.

Los animales que resulten positivos en las pruebas de saneamiento ganaderos no se certificarán como ecológicos para su comercialización.

Para la comercialización de ganado:

- Deberá notificar por escrito a la Autoridad de Control el nacimiento de los animales, la identificación de los animales o lotes que se pretenden comercializar, con una antelación de 20 días, así como cualquier modificación que sufra la explotación: cambios de cultivos, bajas...
- Posteriormente, la Autoridad de Control procederá a una visita de comprobación de los requisitos exigidos en los Reglamentos de aplicación.
- Finalmente, según el resultado de la inspección, se emitirá si procede, el Certificado de Comercialización de Producto Ecológico. (*Quedando prohibida la venta de animales ecológicos sin dicho certificado*).

¹⁴**Problemas de gestión específicos de la ganadería bovina ecológica**


La fase final de engorde de los bovinos adultos para la producción de carne podrá efectuarse en el interior de los edificios, siempre que el período pasado en el interior no supere la quinta parte de su tiempo de vida y, en cualquier caso, sea de un máximo de tres meses.

Las comunicaciones y autorizaciones deberán ser enviadas a través de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Servicio de Producción Agraria de La Consejería de Medio Ambiente Políticas Agrarias y Territorio. Avd. Luis Ramallo s/n Mérida.

¹⁴ Artículo 46 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

Para cualquier duda, los interesados podrán contactar por teléfono con la Sección de Producción Ecológica del Servicio de Producción Agraria y/o a través del **correo electrónico**: extremadura.bio@juntaex.es.

La aplicación y cumplimiento de la normativa específica que regula la producción agroalimentaria ecológica no exime a los operadores el sometimiento y el cumplimiento de toda la normativa general y específica que le sea de aplicación en cada caso.

Elaborado Fecha:	Aprobado Fecha:	 Circular informativa 1/2009
Jefe de Sección de Producción Agraria Ecológica.	Jefe de Servicio de Producción Agraria.	

ES-ECO-021-EX